GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

969

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

MIRTA MONTIEL
SUBSECRETARIA LETRADA

Concurso n° 127 del M.P.F.N.

Dictamen Final del Tribunal Evaluador

(artículo 43 del Reglamento de Concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2025, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 127 del M.P.F.N., convocado para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia de Mendoza (Fiscalía 1) y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, provincia de San Luis, que actualmente son vacantes de Fiscal General que conforman las Unidades Fiscales Mendoza y San Luis, respectivamente (v. Resoluciones PGN nros. 7/19 y 42/24).

El Tribunal me hizo saber y ordenó deje debida constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas en relación al desempeño de las/os concursantes en el examen de oposición oral y en el análisis de sus antecedentes profesionales y académicos, se encuentra en condiciones de emitir dictamen en los términos dispuestos por el artículo 43 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18).

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar, corresponde recordar que el 24 de febrero de 2025 se emitió el dictamen de evaluación de los exámenes escritos (conforme art. 37 y siguientes del Reglamento de Concursos), el que obra a fojas 494/500 de las actuaciones, resultando según el acta de fojas 605/606 las siguientes calificaciones:

Apellidos y Nombres	Código	Puntos
BASSO, Marina Daniela	VHW597	43
RONDA, Romina Laura	OET180	40
HELLIN, Mariana	EYX044	37
ALCARAZ, Fernando Gabriel	FLY405	34
ELMELAJ BERTONA, María Cecilia	FMA136	32
ALLENDE, Álvaro Ignacio	PJN698	32
BAQUIONI ZINGARETTI, Federico Miguel	VNN853	31
RODRÍGUEZ INFANTE, Daniel Enrique	SHS265	30
COTO ARAUJO, Rodrigo Damián	UOD783	27
SALTOR, Carlos Eduardo	YDO171	26
SABÁS, Ignacio Ariel	AUW519	25
RACHID, Cristian	BZT485	24
RODRÍGUEZ DOMSKI, Lucas Mauricio	ESQ343	23

Apellidos y Nombres	Código	Puntos
SANTONI, Patricia Nélida	KGH863	21
GONZÁLEZ BUSTINZE, Juan Manuel	DML429	20
FEHLMAN, Gustavo	ZUV855	17
HONORATO, Diego Alberto	VST486	16
SALVAY, Juan Pablo	ZEL978	12
MUNIZ OLIVERA AGUIRRE, María Adelaida	SJT788	10
DIVIZIA LOHIGORRY, María Soledad	YOH797	5
MIRANDA, Silvia Ignacia	QWP949	3

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento, quedaron habilitadas/os para rendir el examen oral quienes alcanzaron al menos el sesenta por ciento (60%) del puntaje máximo previsto para dicha prueba escrita (30/50 puntos).

II. PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL

a. Antecedentes:

Cumpliendo el Tribunal Evaluador con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento, estableció que la prueba de oposición oral tuviera lugar el 19 de marzo pasado en la Universidad Nacional de San Luis, sita en la ciudad de San Luis, capital de la provincia homónima.

A los fines del examen fueron seleccionados tres (3) casos diferentes y de análoga complejidad, resguardados cada uno de ellos, con sus consignas, en sobres cerrados, lacrados e identificados con los números 1, 2 y 3, según consta del acta reservada en el sobre de fojas 852.

De acuerdo el acta de fojas 923/924, resultó sorteado el caso n° 3, conformado con base en las piezas procesales correspondientes al expediente n° CFP 2181/2015 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 5.

Tras cumplirse con la declaración jurada prevista en el artículo 36 del reglamento de concursos, en la que la totalidad de las/os postulantes firmaron que no habían intervenido en el mismo, como tampoco lo conocían (v. fojas 922), se les requirió que, con base en las piezas procesales disponibles y en su rol de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, formularan un alegato final en los términos del artículo 302 del Código Procesal Penal Federal.

Las copias del caso sorteado, junto a la consigna, fueron agregadas a fojas 856/919 de la carpeta.

El jurado dispuso un total de cuatro (4) horas para la preparación del examen y veinte (20) minutos para su exposición oral.

b. Criterios de evaluación:

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

MIRTA MONTIEL
SUBSECRETARIA LETRADA

El jurado resolvió que, a los fines de la calificación de los exámenes orales, las exposiciones fueran evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) la adecuada estructuración de la exposición y la jerarquización de los diferentes puntos a tratar, de acuerdo con su relevancia; b) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; c) la consistencia del discurso; d) la solidez y poder de convicción de los argumentos esgrimidos; e) el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; y, finalmente, f) el aprovechamiento del tiempo estipulado.

El jurado aclaró que el énfasis en esta instancia estuvo puesto en evaluar la calidad y profundidad de la exposición de cada postulante, atendiendo la jerarquía y el rol de los cargos concursados, más allá de la posición final adoptada respecto del caso sorteado.

A criterio del Tribunal, el sistema de evaluación no sólo debe considerar los aciertos sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación; ello así, en tanto una de las pautas a ponderar es la capacidad o destreza para resolver los problemas jurídicos que pueden presentarse en el ejercicio de la función de forma satisfactoria.

También puntualizó que las notas asignadas fueron el resultado de una evaluación comparativa, por lo tanto, cada una de las calificaciones es relativa, pues considera el desempeño de cada concursante evaluada/o en relación con las/os demás.

En este sentido, recomendó complementar la lectura de las devoluciones de los exámenes con su contenido, en tanto no necesariamente, en todos los casos, se han señalado explícitamente iguales cuestiones sobre un mismo acierto o falencia, para evitar repeticiones, aunque ellas de todos modos fueron consideradas al momento de asignar las notas.

c. <u>Evaluaciones de los exámenes orales:</u>

Según el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos.

El Tribunal resolvió ordenar las calificaciones de mayor a menor, teniendo en cuenta el puntaje obtenido por cada concursante, siguiendo un orden alfabético en los casos en que exista coincidencia entre las calificaciones:

1) Federico Miguel BAQUIONI ZINGARETTI

Formula una exposición fluida, vehemente y ordenada, lo que facilita la comprensión y seguimiento de su alegato. Identifica correctamente los hechos del caso y los relaciona con la prueba producida, analizando peritajes y declaraciones testimoniales. Argumenta justificando la requisa, lo que denota que advirtió que podía llegar a constituir un planteo defensista y lo resuelve correctamente.

Desarrolla la calificación legal aplicable, analizando el tipo objetivo y subjetivo. Acusa al imputado por cuatro hechos, dos consumados y dos tentados, en calidad de autor, tipificados en el delito previsto en el artículo 282 del Código Penal, en función del artículo 285 del mismo cuerpo normativo, con cita en el fallo Martínez Rolón. Si bien advierte la presencia de los elementos que configuran la estafa, descarta la aplicación de la figura.

Rechaza la existencia de alguna causal de justificación como de inculpabilidad, analizando las condiciones particulares de salud del imputado y valorando el subsidio estatal que percibe en atención a su situación de desempleo.

La exposición denota solvencia y dominio de la normativa procesal requerida para resolver la consigna propuesta.

Se califica el examen oral de Federico Miguel BAQUIONI ZINGARETTI con CUARENTA Y DOS (42) puntos.

2) Mariana HELLIN

Formula una exposición clara, fluida y con un buen orden argumentativo, denotando solvencia a lo largo de todo su alegato. Identifica correctamente los hechos del caso y los relaciona con la prueba producida. Desarrolla la calificación legal, tipo objetivo y subjetivo y los dos bienes jurídicos afectados (fe pública y propiedad). Descarta la aplicación de causales de justificación e inculpabilidad. Acusa al imputado en calidad de autor por cuatro hechos que tipifica en el delito previsto en el artículo 285 del Código Penal, en función del 282 del mismo cuerpo normativo, dos de ellos consumados y dos en grado de tentativa, todos en concurso ideal con el delito de estafa.

Realiza una buena administración del tiempo para abordar todos los aspectos necesarios para alegar, llegando así a desarrollar aspectos minuciosos tales como el informe psicológico, relacionándolo con el análisis de la inculpabilidad, y la no afectación a la cadena de custodia.

Se califica el examen oral de Mariana HELLIN con CUARENTA Y UNO (41) puntos.

3) Fernando Gabriel ALCARAZ

Formula un alegato ordenado, con referencia a las normas del Código Procesal Penal Federal, siendo claro en el desarrollo de sus argumentos. Identifica los hechos del caso y valora en forma razonada la prueba.

Analiza adecuadamente la tipicidad de las conductas atribuidas, justificando la calificación legal escogida. Sostiene que los cuatro hechos concurren de manera real, dos de ellos fueron consumados y dos tentados y los tipifica, a todos, dentro del delito previsto

en el artículo 282 del Código Penal, en función del artículo 285 del mismo cuerpo normativo, en concurso ideal con el delito de estafa, apoyándose, para esto último, en jurisprudencia y citando erróneamente un fallo de la CSJN.

Omite analizar posibles problemas de derecho y prueba que presenta el caso.

Pide extraer testimonios para investigar a la persona que acompañó al imputado hasta la concesionaria de motos, lo que no procede en el marco de la nueva normativa procesal aplicable al caso.

Se califica el examen oral de Fernando Gabriel ALCARAZ con TREINTA Y OCHO (38) puntos.

4) Álvaro Ignacio ALLENDE

Formula un alegato claro, fluido y con un buen orden argumentativo y un articulado análisis de la prueba producida.

Sostiene que el caso consta de dos hechos, los cuales describe adecuadamente. El primero, argumenta, se encuentra conformado por la secuencia ocurrida en la concesionaria de motos, la cual encuadra como delito continuado. Considera que este hecho se encuentra consumado y lo tipifica dentro del delito previsto en el artículo 282 del Código Penal, en función del 285 del mismo cuerpo normativo, en concurso ideal con el delito de estafa. El segundo se conforma con lo sucedido en el local de ropa y lo califica igual que al anterior, pero en esta ocasión, en grado de tentativa.

Si bien se advierte que su abordaje se desarrolla con base en el análisis de las etapas de la teoría del delito correctamente, omite incorporar apreciaciones respecto a ciertos problemas de derecho y prueba que presenta el caso.

Se califica el examen oral de Álvaro Ignacio ALLENDE con TREINTA Y OCHO (38) puntos.

5) Marina Daniela BASSO

Realiza una presentación ordenada y fluida. Identifica correctamente los hechos que presenta el caso, relacionándolos adecuadamente con la prueba producida y destacando que, conforme surge de los peritajes, los billetes utilizados presentan las mismas características de falsedad.

En lo relativo a la calificación legal, tipifica los hechos en el artículo 282 del Código Penal, en función del artículo 285 del mismo cuerpo normativo, considerando que tres hechos se encuentran consumados y el restante fue tentado. Descarta causales de justificación e inculpabilidad.

Omite incorporar apreciaciones respecto de ciertos problemas de prueba que presenta el caso, así como también, y a pesar de haber señalado que la falsificación de los

billetes resultaba idónea para generar engaño en el receptor, analizar la posibilidad de encuadrar los hechos en el tipo penal de estafa. Recién ante la pregunta formulada por el tribunal advierte esta última cuestión y descarta, con deficiente argumentación, la no aplicación de esta figura.

Se califica el examen oral de Marina Daniela BASSO con TREINTA Y CUATRO (34) puntos.

6) Daniel Enrique RODRÍGUEZ INFANTE

Su presentación se inicia con claridad argumentativa, pero luego presenta algunas dificultades al describir la relación de la prueba con los hechos.

Sin perjuicio de ello, identifica correctamente estos últimos y aclara que no sostendrá la acusación por el suceso acaecido el 6 de marzo (hecho 4), bajo el argumento de que el acta de secuestro de ese día no poseía fecha y que tal cuestión no resultaba subsanable y por entender que ese día no se había secuestrado ningún billete, lo que no se verifica en las constancias de la causa.

En cuanto a la calificación legal, tipifica los tres hechos dentro del delito de estafa, en concurso ideal con el previsto en el artículo 296 del Código Penal en función del 292 del mismo cuerpo normativo. A dos de estos tres hechos los tiene por consumados y el restante en grado de tentativa. Afirma que todos ellos concurren en forma real entre sí.

Argumenta por qué considera justificada la requisa, citando jurisprudencia de la CSJN y CIDH.

No aborda el total de los aspectos de derecho y prueba que contiene el caso.

Al ser interrogado por el tribunal sobre la calificación legal escogida, explica que al no haberse probado que el imputado participó en la falsificación, no considera aplicable la figura del artículo 282 del Código Penal.

Se califica el examen oral de Daniel Enrique RODRÍGUEZ INFANTE con TREINTA y TRES (33) puntos.

7) María Cecilia ELMELAJ BERTONA

Su alegato posee claridad argumentativa.

Identifica correctamente los cuatro hechos. Analiza los elementos del tipo penal escogido, señalando que la falsificación de los billetes tenía aptitud para provocar el engaño, según los peritajes, y que el imputado no negó el carácter apócrifo de los mismos. Sin embargo, no considera otras pruebas que ofrece el caso. Tipifica los hechos en el artículo 282 del Código Penal, en función del artículo 285 del mismo cuerpo normativo, todos en concurso real con el delito de estafa.

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MIRTA MONTIEL
SUBSECRETARIA LETRADA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Su presentación, pese haber finalizado antes y sobrarle tiempo, no cubrió otras posibles aristas que presentaba el caso bajo examen.

Se califica el examen oral de María Cecilia ELMELAJ BERTONA con TREINTA Y DOS (32) puntos.

8) Romina Laura RONDA

Desarrolla una exposición fluida, pero poco clara y con deficiente motivación. En dos ocasiones requiere al órgano juzgador que declare la nulidad de la requisa que dio positiva y, tomando esa eventual declaración de nulidad como uno de sus principales argumentos, solicita luego la absolución del imputado por falta de acusación.

Asimismo, la fundamentación que esboza para sostener la nulidad resulta deficiente, basada principalmente en su interpretación de la jurisprudencia aplicable a requisas, pero con escasa referencia a los hechos concretos del caso.

A su vez, formula una errónea aplicación a la regla de exclusión, desconociendo excepciones previstas jurisprudencialmente y que podrían verificarse en el caso, sobre las cuales no se expide.

Con relación al hecho 4, la fundamentación que expone para sostener su postura resulta deficiente, desde una perspectiva tanto fáctica como jurídica. En este aspecto expone "*(…) de manera coherente con la exclusión probatoria ya peticionada, entiendo que no resulta posible acreditar la tipicidad subjetiva, esto es, ni el conocimiento ni el dolo que las figuras de los artículos 282 y 284 del Código Penal requieren.*" y no explica la conexión entre la exclusión probatoria peticionada en el marco de hecho 3 y la del hecho 4, así como tampoco la relación entre nulidad y la imposibilidad de acreditar los aspectos subjetivos del tipo penal en cuestión.

Propone una interpretación fragmentada de la prueba producida, sin reparar en el criterio histórico de la PGN en cuanto a preferir, cuando es posible, la interpretación que conduzca al mantenimiento de la acción penal pública.

Finalmente, incluso frente a preguntas aclaratorias del tribunal, la concursante dista, en sus respuestas, de lograr tal objetivo.

Se califica el examen oral de Romina Laura RONDA con QUINCE (15) puntos.

III. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Con fecha 4 de abril de 2025, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del jurado, el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos acreditados, correspondiente a las/os concursantes que rindieron la prueba de oposición oral, de conformidad con el artículo 41 y concordantes de la norma reglamentaria, el que obra incorporado a fojas 933/961 de las actuaciones de este proceso

de selección. Asimismo, la Secretaría brindó acceso digital al Tribunal de los legajos completos de cada una/o de las/os concursantes evaluadas/os.

Luego de su análisis, el Tribunal hace saber que comparte las pautas objetivas de evaluación fijadas sobre la base del artículo 42 del Reglamento de Concursos y las calificaciones, las cuales hace suyas.

En virtud de ello, el Tribunal resuelve asignar por los antecedentes profesionales y académicos de cada postulante, el siguiente puntaje:

Orden	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
1	ALCARAZ, Fernando Gabriel	25,00	13,25	6,50	5,00	0,00	**49,75**
2	ALLENDE, Álvaro Ignacio	19,00	1,50	0,75	0,25	0,25	**21,75**
3	BAQUIONI ZINGARETTI, Federico Miguel	20,25	12,50	5,00	0,00	2,00	**39,75**
4	BASSO, Marina Daniela	19,25	10,75	8,00	3,50	1,25	**42,75**
5	ELMELAJ BERTONA, María Cecilia	19,25	11,25	9,00	0,00	0,00	**39,50**
6	HELLIN, Mariana	14,00	9,75	3,75	1,25	0,25	**29,00**
7	RODRÍGUEZ INFANTE, Daniel Enrique	19,50	12,00	4,50	2,25	1,50	**39,75**
8	RONDA, Romina Laura	19,00	7,00	3,00	1,00	1,25	**31,25**

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Las calificaciones totales obtenidas por las/los concursantes, resultantes de la suma asignada a las dos pruebas de oposición y a los antecedentes profesionales y académicos, según orden alfabético, son las siguientes:

CONCURSANTE	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
ALCARAZ, Fernando Gabriel	49,75	34,00	38,00	**121,75**
BASSO, Marina Daniela	42,75	43,00	34,00	**119,75**
BAQUIONI, Federico Miguel	39,75	31,00	42,00	**112,75**
HELLIN, Mariana	29,00	37,00	41,00	**107,00**
ELMELAJ BERTONA, María Cecilia	39,50	32,00	32,00	**103,50**
RODRÍGUEZ INFANTE, Daniel Enrique	39,75	30,00	33,00	**102,75**
ALLENDE, Álvaro Ignacio	21,75	32,00	38,00	**91,75**
RONDA, Romina Laura	31,25	40,00	15,00	**86,25**

En consecuencia, el Tribunal Evaluador ante el cual se sustancia este Concurso n° 127 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, **RESUELVE**:

Que los órdenes de mérito en este proceso de selección, atendiendo a la regla del artículo 39 del reglamento, que señala que no pueden integrarlos quienes no hayan obtenido, como mínimo, el 60% del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición, quedan conformados de la siguiente manera:

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Para el cargo vacante concursado de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza (Fiscalía 1), actualmente Fiscal General de la Unidad Fiscal Mendoza (Res. PGN n° 42/24):

Orden	Concursante	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ALCARAZ, Fernando Gabriel	49,75	34,00	38,00	121,75
2	BASSO, Marina Daniela	42,75	43,00	34,00	119,75
3	BAQUIONI, Federico Miguel	39,75	31,00	42,00	112,75
4	HELLIN, Mariana	29,00	37,00	41,00	107,00
5	ELMELAJ BERTONA, María Cecilia	39,50	32,00	32,00	103,50
6	RODRÍGUEZ INFANTE, Daniel Enrique	39,75	30,00	33,00	102,75

Para el cargo vacante concursado de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Luis, actualmente Fiscal General de la Unidad Fiscal San Luis (Res. PGN n° 42/24):

Orden	Concursante	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ALCARAZ, Fernando Gabriel	49,75	34,00	38,00	121,75
2	BASSO, Marina Daniela	42,75	43,00	34,00	119,75
3	BAQUIONI, Federico Miguel	39,75	31,00	42,00	112,75
4	ELMELAJ BERTONA, María Cecilia	39,50	32,00	32,00	103,50
5	RODRÍGUEZ INFANTE, Daniel Enrique	39,75	30,00	33,00	102,75
6	ALLENDE, Álvaro Ignacio	21,75	32,00	38,00	91,75

En fe de todo lo expuesto, ratificada por el Tribunal Evaluador en forma unánime, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados, junto con la señora Secretaria doctora Mirta Montiel y los señores Secretarios doctores Guillermo Terán Ortiz y Jonathan A. Polansky, la cual, con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al Sr. Presidente del Tribunal y a las/os señoras/es vocales, a sus efectos.

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MIRTA MONTIEL
SUBSECRETARIA LETRADA

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO